

Artículo 56.— Gratificación servicios extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados por la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud escrita.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente. Cuando la compensación sea por periodos de descanso, la duración de éste será la suma de las horas realizadas más el 75 % de las mismas, debiéndose disfrutar en el trimestre siguiente al de su realización.

VALORACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS (normal, festiva y nocturna)

Grupo A	2.266 Ptas.
Grupo B	1.700 Ptas.
Grupo C	1.473 Ptas.
Grupo D	1.360 Ptas.
Grupo E	1.133 Ptas.

Artículo 57.— Indemnizaciones por razón del servicio.

1.— Para los empleados municipales que por razón de los cometidos propios de los puestos de trabajo que desempeñen, se vean obligados a desplazarse, dentro y fuera del casco urbano, se abonarán los gastos ocasionados. Cuando no fuera posible utilizar medios de transporte colectivos o de propiedad municipal, se podrá autorizar el uso de vehículo particular, abonándose los gastos de locomoción en las cuantías establecidas con carácter general por la Ley de Presupuestos generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Km. recorrido (coche)	22 Ptas.
Km. recorrido (motocicleta)	8 Ptas.

2.— Las indemnizaciones por razón del servicio se regularán por lo dispuesto en el R.D. 236/1988 de 4 de marzo, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan en aplicación de la normativa que las regule (Resolución de 11 de febrero de 1991).

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL.

Grupos	Alojamiento	Manutención	Completa
Grupo 2 (A y B)	6.800	5.000	11.800
Grupo 3 (C)	4.900	3.600	8.500
Grupo 4 (D y E)	3.800	2.700	6.500

3.— Participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos de selección del personal: A los efectos de percepción de asistencias, los órganos de selección de este Ayuntamiento se clasifican de conformidad con lo establecido en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo o la normativa que la regule. Las cuantías de las asistencias por participación en Tribunales de oposición o Concurso u otros órganos encargados de la selección de personal serán las fijadas a continuación, sin perjuicio de las actualizaciones que procedan. Las mismas se incrementarán en el 50 % de su importe cuando las asistencias se devenguen por la asistencia a sesiones que se celebren en sábado o día festivo.

ASISTENCIAS POR PARTICIPACION EN TRIBUNALES, ETC.

Categoría	Presidente y Secretario	Vocales
1ª	7.224	6.743
2ª	6.743	6.262
3ª	6.262	5.780
4ª	5.780	5.298
5ª	5.298	4.816

Artículo 58.— Paga compensatoria.

Será de aplicación a los funcionarios del Ayuntamiento de Haro la paga de compensación equivalente al 0,6667 % de la retribución a que se refiere la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 31/1991, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1.992 y el art. 2.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, de 2 de enero de 1992.

Asimismo será de aplicación el incremento en los Complementos Específicos de 5.139 Ptas. mensuales, a que hace referencia el Anexo III, en relación con el art. 6.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 2 de enero de 1.992. A estos efectos, se hace constar que dicho importe se ha incorporado a la cuantía de los Complementos Específicos que figura en los Anexos al presente acuerdo.

ANEXO I: PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO TRABAJO	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESC.	CLASE	CATEG.
Secretario	1	A	H. Nacional	Secretaria		Sup.

Interventor	1	A	H. Nacional	Int.-Tes.	Sup.
Tesorero	1	A	H. Nacional	Int.-Tes.	Sup.
Técnico A.G.(J)	2	A	A. Gral.	Técnica	
Técnico A.G.(E)	1	A	A. Gral.	Técnica	
Administrativo	8	C	A. Gral.	Admtva.	
Auxiliar	8	D	A. Gral.	Auxiliar	
Ordza-Notifdor	1	E	A. Gral.	Subalterna	
Cobdor-Notifdor	1	E	A. Gral.	Subalterna	
Director Banda	1	A	C.N.	Dtor Banda (a extinguir)	
Arquit. o I.C.	1	A	A. Esp.	Técnica	Sup.
Arquit. Técnico	1	B	A. Esp.	Técnica	Media
Dir. Cultura	1	B	A. Esp.	Técnica	Media
Programador 1*	1	C	A. Esp.	Técnica	Aux.
Operador/Prog.	1	C	A. Esp.	Técnica	Aux.
Operador/Grab.	1	D	A. Gral.	Auxiliar	
Delineante	1	C	A. Esp.	Técnica	Aux.
Sargento	1	C	A. Esp.	S.E.	Policía Sargto
Cabo	3	D	A. Esp.	S.E.	Policía Cabo
Guardia	15	D	A. Esp.	S.E.	Policía Guardia
Bombero/Conduc	5	D	A. Esp.	S.E. Ext. Inc.	Bomb/cond
Jardinero	1	D	A. Esp.	Personal Oficios	Jardinero
Font/Electr.	1	D	A. Esp.	Personal Oficios	Font/Elec
Conserje Col.	1	E	A. Esp.	Personal Oficios	Conserje
Conserje Cemen	1	E	A. Esp.	Personal Oficios	Conserje
Conserj/Limpiad	1	E	A. Esp.	Personal Oficios	Conserje
Ordenanza	1	E	A. Gral.	Subalterna	

ANEXO II: RETRIBUCIONES PERSONAL FUNCIONARIO

PUESTO TRABAJO	NIVEL	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIF.	DEDIC.
Secretario	28	1.949.990	1.261.104	1.659.756	ED1
Interventor					
Tesorero					
Interventor Acc.	18	1.008.756	598.068	2.996.508	ED1
Tesorero Accid.	18	1.008.756	598.068	850.464	N
Técnico A.G.(J)	24	1.949.990	883.116	618.228	N
Técnico A.G.(E)	24	1.949.990	883.116	618.228	N
Jefe Neg. S.G.	16	1.233.694	530.040	305.340	ED2
Jefe Neg. Sec.	16	1.233.694	530.040	231.672	N
Jefe Neg. P y C	16	1.233.694	530.040	231.672	N
Jefe Neg. R y E	16	1.233.694	530.040	231.672	N
Admto (Sec Com)	15	1.233.694	496.008	192.012	ED2
Administrativo	15	1.233.694	496.008	118.344	N
Auxiliar	13	1.008.756	427.968	118.344	N
Subalterno	12	920.906	393.936	118.344	N
Director Banda	24	1.949.990	883.116	618.228	
Arquit. o I.C.	25	1.949.990	938.496	1.242.696	ED1
Arquit. Técnico	22	1.655.010	772.368	637.596	ED2
Delineante	16	1.233.694	530.040	118.344	N
Dir. Cultura	22	1.655.010	772.368	524.256	ED2
Programador 1*	22	1.233.694	772.368	851.688	N
Operador/Prog.	17	1.233.694	564.036	231.672	N
Operador/Grab.	14	1.008.756	462.000	146.664	N
Sargento	18	1.233.694	598.068	1.007.520	ED4
Cabo (Noche)	15	1.008.756	496.008	665.700	ED1
Cabo (Día)	15	1.008.756	496.008	449.544	ED1
Guardia (Noche)	13	1.008.756	427.968	648.744	ED1
Guardia (Día)	13	1.008.756	427.968	432.588	ED1
Encarg. Bomberos	13	1.008.756	427.968	731.868	ED4
Bombero/Conduc	13	1.008.756	427.968	432.588	ED1
Jardinero	15	1.008.756	496.008	644.268	ED4
Font/Electr.	14	1.008.756	462.000	587.616	ED4
Conserje Col.	12	920.906	393.936	125.088	ED3
Conserje Cemen	12	920.906	393.936	181.764	ED2/3
Conserj/Limpiad	12	920.906	393.936	125.088	ED3
Ordenanza	12	920.906	393.936	61.668	N

Haro, a 15 de abril de 1.992

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Autobuses Logroño S.A. de Logroño (736) III.B.1030

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa AUTOBUSES LOGROÑO S.A. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600712), que fue suscrito con fecha 6 de Julio de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el sindicato de Comisiones Obreras de la Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, 22 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. DEDICADA A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE URBANO-VIAJEROS EN LA CIUDAD DE LOGROÑO

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN
El presente Convenio se concerta entre el empresario de AUTOBUSES LOGROÑO, S.A. y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), por parte